



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 4736

Sabado 10 de Setiembre de 1853

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusto Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora: Por vuestro Real decreto de 15 de abril de 1848 se arregló el sistema monetario, inclusa la parte relativa á las especies de cobre, que no siendo verdadera moneda por la gran diferencia entre su valor intrínseco y el convencional, constituye sin embargo un medio de circulación, supletorio é indispensable para los pequeños cambios y transacciones. La unidad del real de vellón se dividió en partes digitales, introduciéndose las fracciones de media décima ó biado septésimas, décima, doble décima y medio real. Sobre igual division se fundó el sistema métrico establecido por ley de 19 de julio de 1849, mandándose que en todas las dependencias del Estado y de la administración provincial quedase planteado el día primero del corriente año. Esta época llegó sin haberse hecho los preparativos que exige tan importante variación y fué forzoso prorogarla. Probablemente no se podrá prescindir de señalar un nuevo plazo, que por respeto á la ley y decoro del Gobierno, no menos que por conveniencia pública, deberá ser definitivo tan breve como lo permitan los obstáculos que vuestro Gobierno está decidido á superar.

Para toda cosa útil se al legar este caso, el público no se hallase provisto de las clases de moneda necesaria para satisfacer sus pagos en las oficinas de recaudación. Siendo diferentes los tipos entre la moneda de fracción métrica y la que sirve para los asientos, esta tendría que ser imaginaria, y no habria contabilidad posible, especialmente en las rentas que figuran conidad de memoria, y en que con gran número de rubros son las atenciones de derechos de puertos, los póstagos, las loterías y otras, así generales como provinciales. En los cinco años transcurridos desde que se expidió el mencionado decreto, la cantidad de moneda de cobre acuñada según la decisión decimal apenas llega á 1.700.000 rs. Esta cantidad, hoy invencible, retardaría demasiado el momento que importa apresurar. Es preciso pues un esfuerzo extraordinario que cuanto antes haga posible la observancia de la ley. Para ello conviene habilitar un establecimiento de acuñación, dotado de gran potencia y actividad. El Gobierno lo tiene en Cuba, donde hace años está suspendida la labor de la moneda. Con los elementos que allí existen; con los que será forzoso aumentar en obsequio de la celeridad y de la economía, con algunos medios de facilidad proyectados ya y que penden de comprobación, y con el auxilio de alguna otra fábrica en menor escala, el ministro que suscribe espera y suya tiene seguridad moral de satisfacer dentro de poco una necesidad que empieza á manifestarse como apremiante. El Gobierno de V. M. ha previsto dos escollos principales que debe cuidadosamente evitar para que las ventajas de esta operación no queden desvirtuadas por graves inconvenientes. El primero es la acumulación de moneda de cobre en cantidad superior á la

exigencias de su uso: el segundo es el peligro de falsificacion.

No se trata de aumentar la masa de moneda en circulacion, de manera que á la existente se añada otra muy cuantiosa de nuevo cobre. Bien, segun el orden de circunspeccion y prudencia que el Gobierno de V. M. piensa observar, se amortizara la cantidad con las exigencias del comercio al por menor, y convenientemente distribuida, para facilitar la repeticion de los efectos de la superabundancia que dificulta las transacciones, y ocasiona quebrantos de que el comercio sufre hasta el punto de no poder hacer su giro. Es preciso dificultar muy mucho la salida de la moneda que se emite, para que la deuda flotante.

Hace menos de un año desapareció repentinamente del mercado en solas cuatro provincias una suma de moneda abusiva, que importaba 52 millones de valor nominal corriente, representado ahora en su mayor parte por billetes amortizables.

El metal recogido y su refundicion deberá ser de materia ó base de emision de la nueva moneda legal, que quedará reducida á poco más de una tercera parte de su primitiva estimacion, á pesar que su producto estancado y sin aplicacion hay en las cajas públicas podrá destinarse al pago de los servicios, reintegrándose el Tesoro de la anticipacion de fondos que hizo para recoger aquella moneda provincial. La exportacion de la moneda de cobre á medida de los pedidos que se hacen de las posesiones de Ultramar; su natural y constante desaparicion y consumo, y la refundicion que deberá verificarse para que en 1860 cese la simultaneidad de curso de ambas clases, con arreglo á las disposiciones de las leyes, serán otros tantos medios capaces de restablecer el equilibrio perdido, y cortar los males experimentados hasta ahora.

Para evitar la falsificacion á que se halla espuesta una moneda cuyo valor real es tan inferior al que artificialmente se le atribuye, el Gobierno deberá acudir tal vez á medidas legislativas; pero en el interin pueda usar de las que están dentro del círculo de sus atribuciones, que consisten en disminuir, hasta el punto que sea posible, el estímulo que mueve al falsificador á arrostrar los riesgos de su criminal industria; y en mejorar la labor de la moneda á tal grado de perfeccion, que solo pueda contrahacerse con extraordinaria habilidad y con grandes gastos.

La moneda decimal hasta ahora acuñada es un grabado demasiado sencillo para que un artista mediano no pueda imitarla. Es preciso dificultar esta parte, la mas importante de la labor, en la cual se halla la verdadera garantia. El busto de V. M. es delicado

rástve llenará hasta el punto posible semejante concision, y al ejemplo de lo que se hace en otros países monárquicos, y aun entre nosotros se ha hecho desde 1872, adoptando una moneda que del timbre público resulta conservativamente su valor.

Las actuales piezas de medio real que hasta ahora se acuñan, ademas de ser incómodas por su volumen, están espuestas á la falsificacion á causa de los defectos que ofrecen al constructor. Para evitarla el ministro que suscribe propone á V. M. que cese su fabricacion.

Se propone tambien que se corrija el defecto de la moneda de medio real, que se acuñó en Navarra. Si la pieza de este tipo se sustituye por otra nueva de á cuartillo de real, se tendrá la ventaja de una division establecida ya por el uso, y de casi identidad con la pieza actual de los dos cuartos, pues solo presenta la diferencia de medio maravedí, ó sea menos de un 6 por 100, que se desprecia siempre en los pagos y en las pagas de menor cuantia.

Con el fin de hacer con holgura y acierto los preparativos necesarios, el Gobierno fija para esta reforma el principio del año próximo, sobre cuyo presupuesto cree que deben cargar las anticipaciones que sea conveniente hacer en cuenta para lograr pronto el objeto propuesto.

Y en vista de lo espuesto, el ministro que suscribe, de acuerdo con Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 19 de agosto de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Luis María Pastor.

REAL DECRETO

En consideracion á lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con el fin de activar la acuñacion de la moneda de cobre necesaria al servicio del público en la época de empezar á regir en las dependencias del Gobierno el sistema métrico establecido por la ley de 19 de julio de 1849, se rehabilitará la fábrica de Jubbá, dotándola de los medios indispensables para que esta operacion se lleve á cabo con la posible brevedad y economia, sin perjuicio de valerse de otras fábricas si así lo exigiere la necesidad.

Art. 2.º Para proveer á dicha fábrica de la primera materia necesaria á este objeto, se trasladará á la misma la moneda de cobre que de propiedad del Gobierno existe recogida en Cataluña.

Art. 3.º Cesará la acuñacion de las piezas de medio real y de las de doble décima; y en su lugar se acuñarán otras con el peso correspondiente que valdrán un cuartillo, ó sean veinte y cinco centésimos de real.

Art. 4.º Toda la moneda de cobre que se acuñe, á

contar desde 1.º de enero de 1854, llevará en el reverso el escudo de las armas de España en el reverso, y las accesorias y leyendas a que que me reservo dar mi aprobación.

Art. 4.º Los gastos necesarios para preparar esta operación serán imputados sobre el presupuesto del año próximo, y librados entre tanto como anticipaciones.

Art. 6.º De estas disposiciones dará el Gobierno cuenta a las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en San Ildefonso a diez y nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Luis Maria Pastor.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernación del Reino con fecha 12 del próximo pasado se ha servido comunicarme de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con el fin de evitar que personas ajenas a las diferentes facultades de la ciencia de curar puedan hacerse por medios ilegítimos con títulos profesionales de las mismas, y de conformidad con lo propuesto por el ministerio de Gracia y Justicia, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que remita V. E. a este ministerio los respectivos a los profesores que fallezcan en esa provincia, excepto en el caso de que lo reclamasen sus familias, pues entonces se les entregarán después de honorables inútiles, dando conocimiento a este ministerio.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial y Diario de avisos* a fin de que los señores subdelegados de la ciencia de curar y demás autoridades a quienes correspondan remitan a este Gobierno los títulos de los facultativos que fallezcan en esta provincia en los términos que indica la espresada Real orden.

Madrid 4 de setiembre de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 1095.

En el pueblo de San Sebastian de los Reyes, se encuentra una caballería que sin duda han dejado olvidada los bagageros del destacamento que últimamente se ha dirigido a Toboaguna con objeto de relevar al que se halla en dicho punto; en su consecuencia la persona a quien pertenezca la espresada caballería se presentará al alcalde del referido pueblo para que previas las formalidades consiguientes se la entregue.

Madrid 9 de setiembre de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 1096.

A virtud de providencia del señor juez de prime-

reinstancia de Chinchón, se cita a Luciano Muñoz López, guarda que fué de la cañilla núm. 7 del ferrocarril de Almansa, para que a la mayor posible brevedad se presente sin escusa ni protesto alguno ante el espresado Sr. juez con objeto de prestar una declaración en la causa que por el mismo se instruye a consecuencia del atropello causado por un tren al tiro de caballerías de la diligencia de Toledo que la noche del 3 de agosto último.

Madrid 9 de setiembre de 1853.—Antonio Benavides.

A consecuencia de lo dispuesto por el señor gobernador de Ciudad-Real, y de la autorización que se me ha conferido por el de esta provincia, se hace saber que el día 30 del actual, de doce a una de su tarde, tendrá lugar la subasta de los pastos de las dehesas tituladas Fresno de las Altas y Navas de la Condesa, sitas en la indicada provincia, pertenecientes al secundo del ex-infante D. Carlos, con la rebaja de la quinta parte de la tasación, quedando reducido el tipo de la primera a 31,760 rs., y a 27,000 la segunda, sirviendo de base los pliegos de condiciones que van unidos a los expedientes que se formaron, los cuales estarán de manifiesto en la escribanía mayor de rentas a cargo de don Manuel María Cardenas, sita en la calle de Capellanes, núm. 7, cuarto principal, y el remate se verificará en el núm. 5 de la misma calle, principal de la izquierda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quisieran tomar parte en la licitación.  
Madrid 9 de setiembre de 1853.—L. Alvarez.

Corregimiento de Madrid.

**Pliego de condiciones bajo las cuales se saca nuevamente a pública subasta la construcción de un estrado para la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento.**

1.º Será obligación del contratista entregar el nuevo estrado compuesto de doce escaños de caoba maciza, iguales, con el escudo de armas de la villa tallado, guarnecido de terciopelo carmesí de seda, galoneado de oro, con sus cubiertas de badana, y de hechura igual a la del modelo que está de manifiesto en la secretaría del corregimiento, como también la compostura, forro de terciopelo, tachuelas doradas, armas de la villa, y demás de que haya que adornar el salon de la presidencia.

De los dichos escaños carecerán de brazos los que forman el centro, pero los que se coloquen a los

contados los que se han en un solo contrato para que así  
 colonados constituyan un escaso de segundo de los  
 de los distribuidos cada uno sup otro, causante de los  
 el de la subasta tendrá efecto al día 10 de setiembre  
 próximo a la hora de la tarde de cada día con la caja de  
 comitende: los casos consisten en el Alcaide  
 entregador de persona que al efecto de la ley en un caso  
 de los propósitos de este presentará en pliego de condi-  
 dos formuladas con estricta sujeción al modelo que se  
 acompaña a continuación, y serán desechadas las que no  
 llenen este requisito.

Para tomar parte en la subasta se consignarán  
 previamente mil reales en la caja general de depósi-  
 tos, en metálico, ó en acciones de carreteras por to-  
 do su valor, de las emitidas por el Gobierno, ó en tí-  
 tulos del 3 por 100 consolidados al curso corriente en  
 la plaza, y el resguardo que aquella espida se acompaña  
 para el pliego de la proposición; verificado el acto se  
 devolverán dichos depósitos a los licitadores, excepto  
 el de aquel á quien se adjudique el remate.

El día de la subasta á la hora designada, y en pre-  
 sencia de los licitadores, se abrirán los pliegos pre-  
 sentados, adjudicándose el remate provisionalmente á  
 favor del que haga las proposiciones mas ventajosas; si  
 resultasen las proposiciones iguales, se abrirá una li-  
 citación á viva voz por término de media hora, única-  
 mente entre los que las hubiesen presentado.

Una vez comenzado el acto del remate y abierto  
 el primer pliego no se admitirá ninguno nuevo, ni se  
 podrá tampoco retirar ninguno de los presentados, ni  
 hacer rectificación alguna que altere las cifras que en  
 aquellos se hubiesen estampado.

No se admitirán proposiciones que excedan de  
 13,400 rs. por la total construcción del nuevo es-  
 trado.

El remate no causará efecto hasta obtener la apro-  
 bacion del Gobierno.

Los gastos del remate y copias de escritura serán  
 de cuenta del contratista.

Madrid 31 de agosto de 1853. Luis Pizarro.

Modelo de proposición.

Me obligo á efectuar la entrega de un estrado  
 nuevo con arreglo á las condiciones expresadas en el  
 Diario de Madrid de 1.º de agosto de 1853.

Madrid 1.º de agosto de 1853.

Gobierno de la provincia de Toledo.

Núm. 1091.

Habiéndose reunido á la ganadería de los herederos  
 de don Casimiro Vidales, en la dehesa de Cambri-

MADRID.—Imprenta de D. Manuel

Urs, una mula, el día 27 de agosto de 1853, de donde  
 dos dedos menos de la misma, y en el día de setiembre  
 tray dos dedos, por el castaño negro, boza también casta-  
 ño, bragada y con un hierro de esta figura. Lo dije para  
 que se avisase al público para que llegue á noticia de su  
 dueño y este la reclame del señor alcalde, previas las  
 justificaciones necesarias.

Toledo 2 de setiembre de 1853. Miguel Masia

Fuente de las Cortes de las Cortes de las Cortes de las Cortes

providencias judiciales.

Ignorándose el paradero actual de Salustiano Po-  
 veda, Feliciano Anton, Felipe Mañas, Pedro Lozano  
 y Antonio Vizoso, trabajadores que han sido en el

cerro de Lotero, término de Fuencarral, se les cita y  
 llama por el presente para que tan luego como llegue  
 á su noticia este anuncio comparezcan en el juzgado  
 de las afueras de Madrid, sito en Chamberí, calle de  
 Arango, que despacha don Juan Cardenas y escribanía  
 de don Luis Hernandez, á fin de practicar cierta dili-  
 gencia en causa criminal que se instruya contra los  
 cuatro sujetos primeros por las heridas causadas al  
 Vizoso.

Chamberí y setiembre 13 de 1853. Luis Her-  
 nandez.

Tribunal de la Real Capilla.

Núm. 1092.

En virtud de providencia del señor juez de la  
 Real Capilla, auditor y teniente vicario general cas-  
 trense interino, referendada del notario mayor don  
 Leandro Pulido, se cita, llama y emplaza por tercera  
 última vez y término de tres días, al presbítero don  
 Víctor Suarez, colector de la Real iglesia de Atocha,  
 para que comparezca en este tribunal á oír cierta no-  
 tificación en causa pendiente en el mismo, y á celebrar  
 juicio verbal á que es demandado por doña Juana del  
 Plano; apercibido que de no hacerlo se entenderán las  
 diligencias sucesivas con los estrados del tribunal,  
 y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de setiembre de 1853. Doctor José  
 Vallés.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.  
 Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 30 á 35 1/2  
 Cebada..... de 13 1/2 á 14 1/2  
 Algarrobas... de 11 á 19  
 Madrid 9 de setiembre de 1853.  
 Pita, calle de Madera Alta, núm 42.